

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 18 de febrero de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000109-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo **ED-61902**, de fecha 13 de noviembre del 2024, del administrado **ARIAS CERNA ALENDOR AQUINO**, sobre prescripción de impuesto al patrimonio vehicular y multa administrativa, y el **INFORME LEGAL 000109-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194º de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-61902**, de fecha 13 de noviembre del 2024, el administrado **ARIAS CERNA ALENDOR AQUINO**, identificado con documento nacional de identidad N° 31666430, solicita la **Prescripción** de la obligación tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente a los años 2016, 2017, 2018** y de la **Multa Administrativa N° 2015000931-2015/M-GATyR-MPH, año 2015**, ampara su solicitud en el Artículo 43 del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME 000814-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, eleva el INFORME 00045-2024-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR1, de fecha 18 de noviembre de 2024, emitido por la Técnica 1 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

INFORME 00045-2024-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR1, de fecha 18 de noviembre de 2024, emitido Por la Técnica 1 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

*Que, don **ARIAS CERNA ALENDOR A.**, solicita **PRESCRIPCION DE IMPUESTO VEHICULAR DE LOS AÑOS 2016,2017 y 2018**, por lo que se ha efectuado la revisión del sistema, desprendiéndose el vehículo de placa **H2K-918**, fue ingresado DE OFICIO con fecha 25/08/2016, en el código de contribuyente **00 31666430: ARIAS CERNA ALENDOR A. Y CRUZ ONCOY BRIGIDA MIGUELINA.**, cuya fecha de inscripción ante SUNARP es el 23/03/2015 por lo que se generó cargos por impuesto vehicular de los años 2016,2017 y 2018;*

Que, con el **INFORME 000986-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 11 de diciembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentad de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, eleva el informe en referencia, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, respecto a lo solicitado en el documento de referencia.

INFORME 000364-2024-MPHZ/GATYR/SGRT/AT, de fecha 05 de diciembre de 2024, emitido Por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentad de esta entidad, informa lo siguiente:

*Que, con el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° ED-61902**, presentada por el Administrado **ARIAS CERNA ALENDOR A**, donde solicita prescripción de resolución de Multa Administrativa N° 2015000931 2015/M-GATyR-MPH, Impuesto Vehicular 2016 al 2018 (...).*

Por lo manifestado líneas arriba, el Analista Tributario de esta Subgerencia, hizo la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, donde se pudo identificar que los valores en mención se encuentran en la Oficina de Ejecución Coactiva:



ED-61902-7

RESOLUCIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA	NOTA DE CARGO
2015000931	2015004005

RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN POR FISCALIZACIÓN – IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR	ESTADO	NOTA DE CARGO
2015000931	C	2023000022

Que, con el **INFORME 0001161-2024-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 19 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

*Que, en virtud de la solicitud de **ARIAS CERNA ALENDOR A.**, donde SOLICITA **PRESCRIPCION DE RESOLUCION DE MULTA ADMINISTRATIVA Y PAGO DE IMPUESTO VEHICULAR**; cumpla con remitir el siguiente expediente.*

- ARIAS CERNA ALENDOR A. Y CRUZ ONCOY BRIGIDA MIGUELINA:

1. Exp. Coactivo 6865-2023 (RESOLUCION DE DETERMINACIÓN POR FISCALIZACIÓN N°302-GATyR-SGFT-MPH-2023) S/. 5,516.08

2. RESOLUCION DE MULTA ADMINISTRATIVA N°2015000931-2015/M-GATyR-MPH. No fue posible la ubicación del referido valor, se adjunta al presente el reporte del mismo en virtud de la R.G. 633-2011MPH-GATyR;

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "El Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: **El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;**

Que, del **REQUERIMIENTO POR FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA N° 561-GATyR-SGFT-MPH-2023**, de fecha 01 de junio del 2023, en el cual informa que:

*En cumplimiento de nuestras funciones se ha verificado que a la fecha usted, se encuentra **OMISO** a la presentación y actualización de la declaración jurada del **IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR** de su vehículo de **placa H2K-918**, según el Art. 30 y 31 del D.S. N°156-2004-EF, TUO del Decreto Legislativo N°776 Ley de Tributación Municipal.*

*El impuesto al Patrimonio Vehicular es de periodicidad anual y grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y minibuses, con una antigüedad no mayor de tres años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular-SUNARP. **LIQUIDACIÓN PRELIMINAR:***

**Placa: H2K-918
2018**

Período:2016-2017-

MARCA: TOYOTA

TRIBUTO	AÑO	BASE IMPONIBLE PRESUNTA	TASA (1%)	INSOLUTO ANUAL PRESENTA (1)	INTERÉS (2)	MULTA TRIBUTARIA INFRACCION DEL 50% UIT (3)	TOTAL (1+2+3)
IMPUESTO VEHICULAR	2016	88400	1%	884	888		1772
IMPUESTO VEHICULAR	2017	84000	1%	840	717		1557



IMPUESTO VEHICULAR	2018	124908	1%	1249.08	890	2075	4214.08
TOTALES				2973.08	2495	2075	7543.08

Requerimiento por Fiscalización que ha sido notificado con fecha 19 de JUNIO del 2023;

Que, con la **RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN POR FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA N° 302-GATyR-SGFT-MPH-2023**, de fecha 28 de junio del del 2023, en el cual menciona:

IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR TRIBUTARIO

Nombre o razón Social: **ARIAS CERNA ALENDOR A. Y CRUZ ONCOY BRÍGIDA MIGUELINA**

Documento de Identidad/ RUC: **00-31666430**

Domicilio Fiscal: HUARAZ- HUARAZ- AV. 27 DE NOVIEMBRE N° 696 MZ. B LT. 03 HUARUPAMPA/REPUESTOS Y MULTILLANTAS ARIAS

Se le requiere la cancelación de la deuda contenida en el presente documento, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de Ejecución coactiva

MOTIVO DETERMINANTE:

RxF N°: 561

RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN: POR LA OMISIÓN A LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA APORTANDO TODOS LOS DATOS NECESARIOS Y ACTUALIZANDO LOS MISMOS EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EL IMPUESTO A PATRIMONIO VEHICULAR.

MULTA TRIBUTARIA: NO PRESENTAR LAS DECLARACIONES QUE CONTENGAN LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS NUMERAL 1 ART.176 TUO CÓDIGO TRIBUTARIO.

PLACA: H2K-918

FECHA DE INSCRIPCION: 3/23/2015

MARCA: TOYOTA

AÑO DE FABRICACIÓN: 2014

MODELO: HILUX

PERIODO: 2016-2017-2018

TRIBUTO	AÑO	BASE IMPONIBLE PRESUNTA	TASA (1%)	INSOLUTO ANUAL PRESENTA (1)	INTERÉS (2)	TOTAL (1+2+3)
IMPUESTO VEHICULAR	2016	88400	1%	884	896	1780
IMPUESTO VEHICULAR	2017	84000	1%	840	724	1564
IMPUESTO VEHICULAR	2018	124908	1%	1249.08	901	2150.08
TOTALES				2973.08		5494.08

Que, Resolución de Determinación por Fiscalización Tributaria que ha sido notificada con fecha 14 de julio del 2023; en tal sentido la prescripción por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente a los años 2017,2018; ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: "El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio", **siendo así se computará a partir del 15 de julio del 2023.**



Que, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 34° de la Ley de Tributación Municipal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga; estando a la Información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria (**INFORME 000814-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 19 de noviembre de 2024); *se constata que el vehículo* de Placa de Rodaje **H2K-918**, fue ingresado con DE OFICIO con fecha 28/08/2016, cuya fecha de inscripción ante SUNARP es el 23/03/2015, y estando al artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario el que prescribe que: “La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como **la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...**”, de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: “El término prescriptorio, se computará: 1) Desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...”; siendo así se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de Placa de Rodaje **H2K-918** es de seis (6) años sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, de los documentos que presenta el administrado **ARIAS CERNA ALENDOR AQUINO**, con la finalidad de obtener la **Prescripción de la obligación tributaria por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y la Multa Administrativa correspondiente al año 2015**, en el Código de Contribuyente **C.c. 00-31666430**, cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH; que teniendo en cuenta que el Artículo 47° del Código Tributario, enuncia que la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario, y de los actuados y de su estado de cuenta corriente se determina que tiene la calidad de contribuyente;

Que, en el presente caso la deuda tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al año 2016, del Vehículo de placa N° H2K-918**, se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido **procede** declarar la prescripción por encontrarse la solicitud del contribuyente en este extremo acorde a ley. Con relación a la deuda tributaria por concepto de Impuesto **al Patrimonio Vehicular correspondiente a los años 2017, 2018, del Vehículo de placa N° H2K-918**, deviene en improcedente la prescripción por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (expediente administrativo con registro N° **ED-61902**, de fecha 13 de noviembre del 2024), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, del expediente sub materia obra la **Resolución de Multa Administrativa N° 2015000931-2015/M-GATyR-MPH**, de fecha 21 de septiembre del 2015 (reporte), a nombre de **ARIAS CERNA ALENDOR A. Y CRUZ ONCOY, BRIGIDA MIGUELINA**, cuya infracción es “Incumplir ordenanzas municipales” por la suma ascendente a S/. 3,850.00 soles, lugar de la infracción Av. Confraternidad Internacional Oeste N° 662-2 a/ MULTILLANTAS Y BATERIAS – P.I. 031620; de conformidad con el numeral 252.1, del Artículo 252 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. Asimismo, el **numeral 64.1 del ARTÍCULO 64° de la Ordenanza Municipal N° 276-2024-MPH, establece que las infracciones administrativas prescriben a los cuatro (4) años, computados a partir del día siguiente de cometida la infracción, en el caso de las infracciones instantáneas de efectos permanentes; desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes...(.)**; en tal sentido la **Resolución de Multa Administrativa N° 2015000931-2015/M-GATyR-MPH**, de fecha 21 de septiembre del 2015 (reporte), se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra acto administrativo alguno que interrumpa la prescripción y estando al tiempo transcurrido **Procede** declarar la prescripción solicitada por el administrado por encontrarse su pretensión arreglada a ley;

Que, el Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776 aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que Impuesto al Patrimonio



Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas, station wagon, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular;

Que, el Artículo 31° de la norma acotada precisa que son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior. El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al primero de enero del año que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del año siguiente de producido el hecho;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...", de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva..."

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga..."

Que, el Art. 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva.

Que, el numeral 252.1 del Artículo 252 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años;

Que, el cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado;

Que, Artículo 253.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas 1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme. b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado. 2. El cómputo del plazo de prescripción se suspende en los siguientes supuestos: a) Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207, según corresponda. Dicho



cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado. (**) 233.3. Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos;

Que, el Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar de la Ley 27444, en el punto 1.12 Principio de Participación, "las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afecten la intimidad personal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH y la Ordenanza Municipal N° 216-2021-GPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE en parte** la solicitud presentada por el administrado **ARIAS CERNA ALENDOR AQUINO**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de placa N° H2K-918; correspondiente al año 2016 e IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular del Vehículo de Placa N° H2K-918; correspondiente a los años 2017, 2018;** con código de contribuyente **C.c. 00-31666430, a nombre de ARIAS CERNA ALENDOR A. Y CRUZ ONCOY BRIGIDA MIGUELINA**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **ARIAS CERNA ALENDOR AQUINO**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación No Tributaria contenida en la **Resolución de Multa Administrativa N° 2015000931-2015/M-GATyR-MPH**, de fecha 21 de septiembre del 2015, cuya infracción es "Por incumplir ordenanzas municipales", por la suma ascendente a S/. 3,850.00 soles; a nombre de **ARIAS CERNA ALENDOR A. Y CRUZ ONCOY BRIGIDA MIGUELINA**, lugar de la infracción **Av. Confraternidad Internacional Oeste N° 662-2 a/ MULTILLANTAS Y BATERIAS – P.I. 031620;** conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

